



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CONSTRULIFE GB S.A.S,
DEMANDADO: CREAR E INNOVAR INGENIERIA S.A.S
RADICACIÓN: 2022-00193

BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se presenta a ejecución factura de venta. Según los certificados de existencia de las sociedades demandantes y demandada, tienen sus domicilios en Riohacha y Cartagena respectivamente, con lo que este juzgado no sería competente por el factor de competencia del domicilio del demandado acorde a la regla 1ra del artículo 28 del C. G del P.-

En la factura de venta no se menciona el lugar del cumplimiento de las obligaciones. Al respecto señala el artículo 621 del Código de Comercio:

*Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del **domicilio del creador del título**; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio*

Según el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1º., de la ley 1231 de 2008, el creador de la factura es el vendedor o prestador del servicio:

Ley 1231 de 2008, **Artículo 1º.** El artículo 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: *Factura es un título valor que el **vendedor o prestador del servicio podrá librar** y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.*

En este caso, el creador lo es la sociedad demandante CONSTRULIFE GB S.A.S., razón por la cual en atención a lo dispuesto en la regla 3ra del artículo 28 del C. G del P., el juez competente para conocer del asunto lo es el juez civil del circuito de Riohacha, por ser el domicilio de la sociedad demandante.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1º) RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia.-
- 2º) ORDENAR remitir este asunto al Juez Civil del Circuito en Turno de la ciudad de Riohacha para su conocimiento.
- 3º) TENER al doctor CIRO BECERRA RUIZ, como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27d640f6aeefd8032fccd012495719e361ce19b60914a26485a01c81ab0e31c**

Documento generado en 14/09/2022 02:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>